



Resolución de Intendencia

Nº 042 -2025-INBP

San Isidro, 09 JUN 2025

VISTOS:

La Carta Nº 006-2025/GG-EAGLE de la empresa EAGLE SECURITY COMPANY S.A.C.; el Memorándum Nº 00864-2025-INBP/ULCP de la Unidad de Logística y Control Patrimonial; el Proveído Nº 441-2025-INBP/UIP de la Unidad de Presupuesto e Inversiones; el Informe Nº 0054-2025-INBP/OA/ULCP de la Unidad de Logística y Control Patrimonial; el Memorando Nº 545-2025-INBP/OA y el Informe Nº 078-2025-INBP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, se establece la adecuación del organismo público executor "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modifica su denominación por Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) y establece la rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos;

Que, el Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como sus modificatorias, en adelante "LCE", tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, conforme se establece en los considerandos del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que aprueban el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como sus modificatorias, en adelante "RLCE", dicha normativa garantiza la adecuada implementación del régimen de contratación pública;

Que, una vez perfeccionado el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en este, en la forma y oportunidad establecidos. No obstante, durante la fase de ejecución contractual, la LCE ha estipulado en el numeral 34.1 del artículo 34 de la LCE, la posibilidad de modificaciones contractuales ante la configuración de determinadas circunstancias, contempladas en la LCE y el RLCE, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, debiendo respetarse el principio de equidad;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 señala que el contrato puede ser modificado en los supuestos de ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, autorización de ampliaciones de plazo, y **otros contemplados en la LCE y el RLCE**; y, estando a lo dispuesto por el numeral 34.10 del LCE señala que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 160.1 y 160.2 del artículo 160 del RLCE dispone que, las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes



Resolución de Intendencia

N° 042 -2025-INBP

a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor, c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad;



Que, con fecha 23 de junio de 2023 la INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ suscribió el Contrato N° 04-2023-INBP-OA¹, para la "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, las Compañías y Comandancias Departamentales de Lima y Callao del Cuerpo General de Bomberos Voluntario del Perú", con la empresa EAGLE SECURITY COMPANY S.A.C., derivado de la Contratación Directa N° 03-2023-INBP-1, por el monto de S/ 2,499,992.63 (Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Dos con 63/100 Soles), con plazo de ejecución de quinientos cincuenta y cuatro (554) días calendario, a partir de la suscripción de acta de instalación;

Que, con fecha 26 de julio de 2023, se suscribió la Adenda N° 01 al Contrato N° 04-2023-INBP-OA, con el objeto de modificar la nomenclatura del contrato;

Que, con fecha 15 de enero de 2025, mediante Resolución de Administración N° 002-2025-INBP-OA se dispuso la ejecución de Prestaciones Adicionales N° 01 al Contrato N° 04-2022-INBP-OA², para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, las Compañías y Comandancias Departamentales de Lima y Callao del Cuerpo General de Bomberos Voluntario del Perú", derivado de la Contratación Directa N° 03-2023-INBP-1, por el importe de S/ 416,655.44 (Cuatrocientos Dieciséis Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco con 44/100 Soles), equivalente al 16.66626673% del monto del contrato original;

Que, con fecha 03 de febrero de 2025, mediante Carta N° 016-2025-INBP/OA la Oficina de Administración declara PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por noventa (90) días calendarios, computados desde el 30 de diciembre de 2024 al 29 de marzo de 2025, correspondiente al Contrato N° 04-2023-INBP-OA;

Que, con fecha 20 de marzo de 2025, mediante Resolución de Administración N° 044-2025-INBP-OA de fecha 20 de marzo de 2025, se dispone la ejecución de Prestaciones Adicionales N° 02 al Contrato N° 04-2023-INBP-OA, para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, las Compañías y Comandancias Departamentales de Lima y Callao del Cuerpo General de Bomberos Voluntario del Perú", derivado de la Contratación Directa N° 03-2023-INBP-1, por el importe de S/ 207,580.62 (Doscientos Siete Mil Quinientos Ochenta con 62/100 Soles), equivalente al 8.30324910% del monto del contrato original;

Con fecha 14 de abril de 2025, mediante Carta N° 057-2025-INBP/OA la Oficina de Administración declara PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por cuarenta y seis (46) días calendarios, computados desde el 30 de marzo al 14 de mayo de 2025, correspondiente al Contrato N° 04-2023-INBP-OA;

Que, respecto a la modificación contractual, con fecha 19 de febrero de 2025, mediante Carta N° 0006-2025/GG-EAGLE la empresa **EAGLE SECURITY COMPANY S.A.C.** comunica el Incremento de la Remuneración Mínima Vital, que rige a partir del 01 de enero de 2024, para lo cual adjuntan el nuevo cuadro de costos que afecta exclusivamente los costos laborales y sus incidencias;

¹ Se corrigió con la Adenda N° 01.

² Idem



Resolución de Intendencia

Nº 042 -2025-INBP

Que, mediante Proveído Nº 441-2025-INBP/UIP, el 01 de abril de 2025, la Unidad de Presupuesto e Inversiones remite la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota Nº 000000086, por su ampliación, por el monto ascendente a S/ 40,709.58 (Cuarenta Mil Setecientos Nueve con 58/100 Soles), para el presente ejercicio fiscal;

Que, mediante Informe Nº 0054-2025-INBP/OA/ULCP, de fecha 22 de abril de 2024, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, ha evaluado los requisitos y/o supuestos legales para la modificación del contrato, concluyendo que concurren elementos para realizar las modificaciones del Contrato Nº 004-2023-INBP-OA, con el objeto de reajustar los costos del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, las Compañías y Comandancias Departamentales de Lima y Callao del Cuerpo General de Bomberos Voluntario del Perú", con la nueva Remuneración Mínima Vital dispuesta por el Decreto Supremo Nº 006-2024-TR, por ser de obligatorio cumplimiento; debiendo incrementarse el monto contractual de acuerdo al siguiente detalle:

| CONTRATO | CONTRATISTA | FECHA DE INICIO | FECHA DE FIN | MONTO ORIGINAL | MONTO POR INCREMENTO RMV (ADENDA) | MONTO VIGENTE |
|------------------|-------------------------------|-----------------|--------------|-----------------|-----------------------------------|-----------------|
| 004-2023-INBP-OA | EAGLE SECURITY COMPANY S.A.C. | 25/06/2023 | 14/05/2025 | S/ 3,124,228.69 | S/ 40,709.58 | S/ 3,164,938.27 |

Que, mediante Informe Nº 078-2025-INBP/OAJ, de fecha 13 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que "(...)en mérito a las disposiciones legales señaladas en el Informe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial se ha dado cumplimiento a los requisitos y formalidades requeridos por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, por un hecho sobreviniente a la suscripción del contrato que no es imputable a las partes y atribuible a la emisión del Decreto Supremo Nº 006-2024-TR, mediante el cual se incrementa la Remuneración Mínima Vital (RMV) de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a S/ 1 130,00 (Un mil ciento treinta y 00/100 Soles); incremento que tiene eficacia a partir del 01 de Enero de 2025 y contándose con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 0000000086 por el monto de S/ 40, 709.58 corresponde que el Titular de la Entidad emita el Acto Resolutivo Correspondiente";

Con el visado de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, y; de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias; Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias; y, en virtud de la facultad delegada en el literal m) del inciso 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Intendencia Nº 049-2021-INBP, del 14 de junio de 2021, sobre autorización de ejecución de prestaciones adicionales de bienes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la modificación del Contrato Nº 004-2023-INBP-OA, derivado de la Contratación Directa Nº 03-2023-INBP-1, cuyo objeto es el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, las Compañías y Comandancias Departamentales de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

18 JUN. 2025

KARIN YESENIA FERNANDEZ MERINO
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

Resolución de Intendencia

Nº 042 -2025-INBP

Lima y Callao del Cuerpo General de Bomberos Voluntario del Perú", hasta por el monto de S/ 40,709.58 (Cuarenta Mil Setecientos Nueve con 58/100 Soles), por el incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta por el Decreto Supremo Nº 006-2024-TR, la misma que surte efecto legal a partir del 01 de enero de 2025, de acuerdo a los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 2º. - DISPONER a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, conforme a sus atribuciones, realizar todas las acciones administrativas convenientes y necesaria para la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 3º. - ENCARGAR a la Unidad de Logística y Control Patrimonial comunique por escrito la decisión adoptada, a través de la presente resolución, a la empresa **EAGLE SECURITY COMPANY S.A.C.**, debiendo suscribirse la adenda respectiva con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 4º. - ENCARGAR a la Unidad de Logística y Control Patrimonial registre y publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO 5º. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución, en la página web de la Intendencia Nacional de Bomberos (www.inbp.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese Y Publíquese.



CPCC JUAN CARLOS MORALES CARPIO
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú